

SEÑOR(A):
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: **BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA**

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA. Identificado con cedula de ciudadanía **No.**

Con

todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** A fin de que se me tutele mis derechos **FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD** los cual están siendo vulnerados por la entidad accionada y se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Primero: La Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024, con el fin de proveer cargos de carrera administrativa, entre ellos el cargo de **(Asistente de fiscal I) identificado con la OPEC I-204-M-01-(347)**

Segundo: Me inscribí oportunamente al mencionado concurso y la referida OPEC cumpliendo con todos los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria los cuales son: **aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho y un (1) año de experiencia laboral o relacionada.**

Tercero: Acredité mi formación académica con certificación de la **Universidad Popular del Cesar**, la cual especifica que cursé y aprobé todas las materias del programa de Derecho, **culminando el 23 de junio de 2023.**

Cuarto: Acredité mi experiencia laboral mediante certificación de la Alcaldía de Pijiní del Carmen, desempeñándome como **jefe de gabinete** de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024.

Sexto: La respuesta a mi reclamación (Radicado VA202511000000407) justifica la decisión alegando que mi experiencia en la Alcaldía se encuentra "**traslapada totalmente**" con el tiempo tomado para la equivalencia de requisitos mínimos, citando el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

Séptimo: Asimismo, la entidad se negó a puntuar mis cursos de formación informal de la ESAP ("Contratación Estatal" y "Control Social a la Gestión Pública"), alegando falta de relación funcional con el proceso de "Investigación y Judicialización"

Octavo: La omisión en la valoración correcta de mis antecedentes afecta directamente mi posición en una posible lista de elegibles, limitando de manera injustificada mis posibilidades reales de acceso al cargo público al cual aspiro.

Petición

Esbozado lo anterior solicito respetuosamente al señor juez constitucional lo siguiente:

1. **Amparar mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. **DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo que resolvió mi reclamación contra la Valoración de Antecedentes.
3. **ORDENAR** a la UT Convocatoria FGN 2024 que proceda a **puntuar como experiencia adicional** los nueve (9) meses y nueve (9) días laborados en la Alcaldía de Pijíño del Carmen, al quedar demostrado que no existe traslape cronológico con mis estudios.
4. **ORDENAR** la valoración de los certificados de educación informal aportados, aplicando un criterio de "saberes transversales" conforme al artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025

FUNDAMENTO JURÍDICOS: EL DEFECTO FÁCTICO Y LA FALSA MOTIVACIÓN

Primero: Inexistencia de traslape (Error de hecho manifiesto): La entidad incurre en una **vía de hecho por defecto fáctico**. El artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 prohíbe contabilizar tiempos "traslapados", es decir, adquiridos de manera **simultánea**. No obstante, mis fuentes de prueba son claras:

Fin de estudios de Derecho: 23 de junio de 2023

Inicio de experiencia laboral: 14 de agosto de 2023. Entre el fin de la formación académica y el inicio del trabajo existe un hiato cronológico. Es **físicamente**

imposible que un tiempo que inició en agosto se traslape con una formación que terminó en junio. La entidad parece confundir la **fecha de expedición** del certificado (3 de agosto) con el periodo de ejecución de la actividad, lo cual es un error grosero en la valoración de la prueba.

Segundo: Vulneración del principio de mérito y evaluación objetiva: La experiencia en la Alcaldía es **adicional** y no fue necesaria para cumplir el requisito mínimo de experiencia, ya que este se cubrió mediante la **equivalencia** de estudios. Al ser un tiempo autónomo y posterior a la formación académica, debe ser puntuado bajo el nivel técnico. La negativa de la entidad constituye una **falsa motivación**, pues se apoya en un supuesto de hecho (el traslape) que las pruebas desmienten de plano.

Tercero: Inaplicabilidad de la preclusividad ante el error manifiesto: La entidad alega que no reclamé en la etapa de Requisitos Mínimos. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reiterado que la tutela procede cuando existen errores de hecho de tal magnitud que tornan la decisión en **arbitraria**. No se puede invocar la "seguridad jurídica" para perpetuar un error de cálculo que me arrebata puntos legítimamente adquiridos y me relega injustamente en la lista de elegibles.

PRUEBAS

En sustento de mis pretensiones ruego al señor juez se tengan como pruebas:

1. Certificado de la **Universidad Popular del Cesar**
2. Certificado de la **Alcaldía de Pijiño del Carmen**
3. Respuesta a reclamación **VA202511000000407**.
4. **Acuerdo No. 001 de 2025** de la FGN.

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravead de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismo derechos contra **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Respetuosamente,

BRAYAN ANDRES MACHADO LUNA

